



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso	Incidente desacato
Accionante	Luz Estella Valencia de Carvajal
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00161 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 137
Asunto	Dar trámite al incidente de desacato

En escrito visible en el expediente digital, la ciudadana Luz Estella Valencia de Carvajal, actuando en nombre propio, manifiesta que la entidad accionada, es decir **NUEVA EPS**, no ha cumplido con la sentencia proferida el 17 de octubre de 2023.

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 8 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a la gerente regional noroccidente de la NUEVA EPS, doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**; y al doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** en calidad superior jerárquico y Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS, para que hiciera cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 17 de octubre de 2023, a favor de Luz Estella Valencia de Carvajal, notificación que se llevó a cabo mediante oficio N° 620 a través del correo electrónico de la entidad accionada, comunicación visible en el expediente digital.

La parte accionada no aportó prueba de que se hubiese dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor de LUZ ESTELLA VALENCIA DE CARVAJAL.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 17 de octubre de 2023 en contra de la doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** gerente regional noroccidente de la NUEVA EPS y el doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** en calidad superior jerárquico y **Vicepresidente** de salud de la NUEVA EPS, promovido por Luz Estella Valencia de Carvajal, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: Del escrito de solicitud de desacato córrase traslado a la doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** gerente regional noroccidente de la NUEVA EPS y el doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** en calidad superior jerárquico y **Vicepresidente** de salud de la NUEVA EPS, por el término de tres (3) días. (Art. 129-3 del Código General del Proceso), para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al accionante y a la incidentada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 60 fijados hoy 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b299dc54e22f58ae9aa3c19200c68449646d67c0a037b04b7eb6fc3c24de63**

Documento generado en 15/11/2023 11:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>